



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 00255 00
Demandante: SHAQUIRA JUDITH VELASQUEZ VIDAL.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
Asunto: ADMISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora **SHAQUIRA JUDITH VELASQUEZ VIDAL**, Contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", en protección a sus derechos fundamentales al Derecho de Petición y debido proceso, los cuales considera que están siendo vulnerados, y de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora SHAQUIRA JUDITH VELASQUEZ VIDAL, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a COLPENSIONES, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Requírase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 56 a las 10:00 AM del día 10 MAY 2019
anterior providencia Hoy
SECRETARIA Claudia Peluso



Montería, Córdoba, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23-001-33-33-007-2016-00017.
Incidentista: MARIA EDELMIRA ESPITIA LAMBRAÑO
Sujeto Pasivo Del Incidente: SALUD VIDA E.P.S.
ASUNTO: Admite Incidente De Desacato

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la admisión del incidente de desacato presentado por la señora MARIA EDELMIRA ESPITIA LAMBRAÑO, actuando en nombre propio, contra el Representante Legal de Salud Vida E.P.S, por el posible incumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de Febrero de 2016, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del circuito de Montería.

En auto de fecha 04 de Abril de 2019 este Juzgado requirió al Representante legal de SALUD VIDA E.P.S para que sirviera informar con destino a este trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de ese requerimiento si ya se dio cumplimiento a lo establecido en el fallo de tutela. Sin embargo, luego de haber realizado las notificaciones pertinentes, no hubo ningún pronunciamiento por parte de la entidad demandada ni su representante legal.

En vista de lo anterior, esta unidad judicial procederá a abrir el incidente de desacato presentado por el incidentista, toda vez que no existe evidencia que se haya cumplido lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de tutela de fecha 19 de Febrero de 2016. De acuerdo a lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el incidente de desacato presentado por la señora MARIA EDELMIRA ESPITIA LAMBRAÑO, actuando en nombre propio, contra NUEVA VIDA E.P.S, por el posible incumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de Febrero de 2016, proferido por este despacho.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de SALUD VIDA E.P.S, JUAN PABLO SILVA ROA, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrese traslado al Representante Legal de SALUD VIDA E.P.S, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar las que se encuentren en su poder.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUNSCRITO
MOTILERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. - 56 - a las partes de la
anterior providencia, hoy 10 MAY 2019 a las 8 A.M
SECRETARIA, 



Montería, Córdoba, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00064-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RENNY JACKSON DAZA SALOME
Demandado: MINISTERIO DE JUSTICIA - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CÓRDOBA
Asunto: FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, y en firme el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018¹ proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró desierto el recurso de queja interpuesto por el demandante contra la decisión que negó la concesión un recurso de apelación en contra del auto que resolvió sobre la incorporación de pruebas documentales al proceso; a fin de seguir con el trámite del proceso, se procederá a fijar fecha y hora para dar continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del presente medio de control.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para dar continuación a la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, el día doce (12) de junio de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número ubicada en la Carrera 06 N° 61-44, Piso 3, oficina 309 del Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaría cítese a las partes, a la señora Agente del Ministerio Público y a los testigos DARWIN VILLADIEGO HERNÁNDEZ, ALEJANDRO PATERNINA CASTILLO, MIGUEL ESPITIA CASTAÑO, ÁLVARO ACOSTA GÓMEZ y VILMA ROSA SUAREZ HOYOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 56 a las partes

anterior providencia Hoy 10 MAY 2019

SECRETARÍA

¹ Ver folios 190 y 191 del cuaderno N° 3 del expediente.



Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00125 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ROBINSON JOAQUIN RODRIGUEZ FLOREZ**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00003 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELIZABETH ALEMAN ARCOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00379 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: REYES DEL CRISTO PEREZ ALVAREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

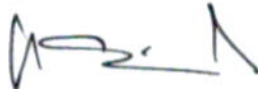
DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 561 a las partes de la anterior providencia, Hoy 10 MAY 2019 a las 8 A.M.
SECRETARÍA Claudio Pelaez



Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00003 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ELIZABETH ALEMAN ARCOS**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00125 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ROBINSON JOAQUIN RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00379 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: REYES DEL CRISTO PEREZ ALVAREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

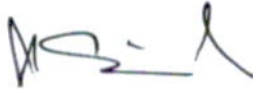
DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 56 -- a las partes de la
anterior providencia, Hoy 10 MAY 2019 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudio Peltó



Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00379 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **REYES DEL CRISTO PEREZ ALVAREZ**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00125 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ROBINSON JOAQUIN RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00003 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ELIZABETH ALEMAN ARCOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Publico que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 56 a las partes de la anterior providencia, Hoy 10 MAY 2019 a las 10 horas.

SECRETARÍA Audición Pecho 10



Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00074 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **TELMIRA DE JESUS BURGOS LUNA**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folios 122 a 126 del expediente obra poder conferido a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00209 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: BEATRIZ BRAVO CORREA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00012 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS ISABEL VALVERDE CASTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00027 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00401 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: BLANCA CECILIA LOPEZ ARGEL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00015 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA EUGENIA CORREA SOFAN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

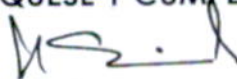
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Téngase a la doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 y Tarjeta Profesional N° 87.982 del C.S de la J., como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 561 a las partes de la anterior providencia. Hoy 10 MAY 2019 a las 8 And

SECRETARIA - *Olivero Felisa*



Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00015 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **MARIA EUGENIA CORREA SOFAN**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folios 61 a 65 del expediente obra poder conferido a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00209 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: BEATRIZ BRAVO CORREA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00012 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS ISABEL VALVERDE CASTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00027 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00401 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: BLANCA CECILIA LOPEZ ARGEL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00074 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TELMIRA DE JESUS BURGOS LUNA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

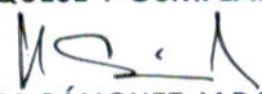
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

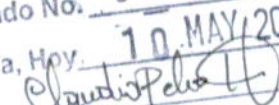
TERCERO: Téngase a la doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 y Tarjeta Profesional N° 87.982 del C.S de la J., como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. - 56 - a las partes de la
anterior providencia, Hoy: 10 MAY 2019 10:00 A.M.




Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00401 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **BLANCA CECILIA LOPEZ ARGEL**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folios 141 a 145 del expediente obra poder conferido a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00209 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: BEATRIZ BRAVO CORREA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00012 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS ISABEL VALVERDE CASTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00027 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00015 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA EUGENIA CORREA SOFAN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00074 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TELMIRA DE JESUS BURGOS LUNA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

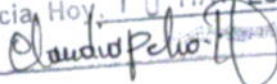
TERCERO: Téngase a la doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 y Tarjeta Profesional N° 87.982 del C.S de la J., como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

Se notifica por Estado No. 56 a las 10:00 a las 10:00
anterior providencia. Hoy, 10 MAY 2019 a las 3:00
SECRETARÍA 



Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00012 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ROSIRIS ISABEL VALVERDE CASTRO**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folios 72 a 76 del expediente obra poder conferido a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00209 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: BEATRIZ BRAVO CORREA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00401 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: BLANCA CECILIA LOPEZ ARGEL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00027 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00015 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA EUGENIA CORREA SOFAN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00074 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TELMIRA DE JESUS BURGOS LUNA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

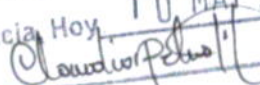
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Téngase a la doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 y Tarjeta Profesional N° 87.982 del C.S de la J., como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO SECRETARÍA DE COLOMBIA
JUEZ 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C. J. MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 56 / a tas p...
anterior providencia. Hoy, 10 MAY 2019
SECRETARÍA, 



Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00027 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ROSIRIS DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00209 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: BEATRIZ BRAVO CORREA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00401 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: BLANCA CECILIA LOPEZ ARGEL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00012 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS ISABEL VALVERDE CASTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00015 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA EUGENIA CORREA SOFAN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00074 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TELMIRA DE JESUS BURGOS LUNA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

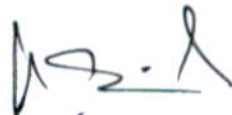
DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



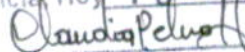
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez **REPUBLICA DE COLOMBIA**
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 561 a las partes de la

anterior providencia Hoy 10 MAY 2019

SECRETARÍA





Montería, Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00209 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **BEATRIZ BRAVO CORREA**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00401 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: BLANCA CECILIA LOPEZ ARGEL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00012 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS ISABEL VALVERDE CASTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00015 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA EUGENIA CORREA SOFAN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00027 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROSIRIS DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00074 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TELMIRA DE JESUS BURGOS LUNA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

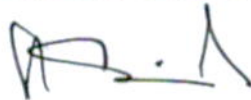
DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. - 56 -- a las partes de la anterior providencia Hoy. 10 MAY 2019 a las 3:44 PM
SECRETARIA, 



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018 00435 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ANA LUZ MONTOYA RUIZ Y OTROS**
Demandado: E.S.E. CAMU DE CHIMA

Asunto: **INADMITE**

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora ANA LUZ MONTOYA RUIZ, actuando en representación de sus hijos y por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra la E.S.E CAMU DE CHIMÁ, con el fin de que se declare la Nulidad Parcial de la **Resolución N° 089 del 03 de abril de 2018** que modifica el artículo primero de la Resolución 080 del 13 de marzo de 2018, y en su lugar disponga reconocer los salarios y prestaciones sociales adeudadas al occiso Manuel José Hoyos Pacheco durante los periodos comprendidos entre el año 2007 y 2017.

Así como reconocer las prestaciones sociales dejadas de cancelar al finado Manuel José Hoyos Pacheco durante su tiempo de servicio (2007 a 2017). A su vez, reconocer la indemnización moratoria a la tasa de interés más alta por el no pago de los salarios y prestaciones sociales del año 2007 a 2017 por la E.S.E CAMU CHIMÁ al finado.

Que como consecuencia de lo anterior, se decrete el restablecimiento de los derechos vulnerados al finado y en especial a su núcleo familiar por el desconocimiento de los salarios y prestaciones sociales a los que tiene derecho y en efecto se ordene pagar a favor de los causahabientes la suma de \$120.723.601 pesos por concepto de salarios y prestaciones sociales, tales sumas deberán pagarse indexadas entre la fecha de causación y la fecha en que se efectúe el pago.

Condenar a la entidad demandada, al pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías al trabajador en la fecha establecida por la ley, toda vez que dicho reconocimiento se hizo solo con posterioridad a la fecha del fallecimiento del trabajador y como consta en la resolución expedida por la entidad.

Una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de ciertos requisitos que exige la ley para proceder a su admisión, los cuales se relacionan a continuación:

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por la parte actora para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento. Es así que para efectos de la admisión, deben tenerse en cuenta lo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y en aquellos aspectos no regulados remitirse al Código General del Proceso (C.G.P.), de conformidad con lo contemplado en el artículo 306 de la referida norma, así las cosas se procede:

1. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo – “CPACA” establece lo siguiente:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

...”

Observa el Despacho que la parte demandante no acompaña con su escrito petitorio la constancia de la conciliación prejudicial, documento idóneo para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la norma antes citada.

Conforme a lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda conforme las reglas establecidas en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que la parte actora, subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el numeral 2 del artículos 169 ibídem.

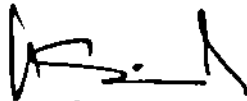
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, presentada por La señora ANA LUZ MONTOYA RUIZ Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE CHIMA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7 ALTERNATIVO ESPECIAL DEL C
MUNICIPIO DE CHIMA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 56 a las 10 de MAY de 2018
anterior providencia. Hoy 10 MAY 2018
SECRETARÍA Claudia P. [Signature]